



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 755 /12 Sucre, 16 de octubre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO No. 1198/2012 de 01 de octubre de 2012, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Sucre, remite al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, los antecedentes que hacen al Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor JHONNY CALLEJAS MAMANI, ex -servidor público del Ejecutivo Municipal (TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS), para su tratamiento y consideración conforme a las normas establecidas para el efecto.

Que, por Resolución No. 646/12 de 03 de octubre de 2012, el H. Concejo Municipal, DESIGNA al CONCEJAL Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, como CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor JHONNY CALLEJAS MAMANI, ex servidor público del Ejecutivo Municipal y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa de Recurso No. 35/2012 de 19 de septiembre de 2012, el H. Alcalde Municipal de Sucre, con los fundamentos contenidos en la referida Resolución, DESESTIMA el Recurso Administrativo de Revocatoria, interpuesto por el señor JHONNY CALLEJAS MAMANI y CONFIRMA en todas sus partes el Memorándum CITE No. 511/2012 de 31 de agosto de 2012, mediante el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, prescinde de los servicios del recurrente del cargo de (TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS), con la Resolución Administrativa, fue notificada el 20 de septiembre de 2012, a Hrs. 14:57 am., como consta a fs. 19 de obrados, respectivamente.

Que, por memorial de 27 de septiembre de 2012, el señor JHONNY CALLEJAS MAMANI, ex - servidor público del Ejecutivo Municipal (TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS), interpone Recurso Jerárquico, ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, conforme lo establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, señalando que el 20 de septiembre de la presente gestión, ha sido notificado con la Resolución Administrativa de Recurso No. 35/2012, extrañando en su memorial la forma de resolución del recurso y según el recurrente, vulnerando el principio de la Seguridad Jurídica, conforme el art. 235 numeral 1) de la Constitución Política de Estado. Asimismo, señala que la autoridad no analizó los fundamentos del recurso de revocatoria planteado, que las sentencias constitucionales al cual hace referencia corresponde a las normas aplicables con la anterior Constitución Política, las mismas que pueden ser modificadas de acuerdo a los derechos y garantías plasmadas en la nueva Carta Magna, por lo que, las referidas Sentencias Constitucionales y el Estatuto del Funcionario Público (indica) que son incompatibles con el actual texto constitucional. El art. 49 - III de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado protegerá la estabilidad laboral ... y prohíbe el despido injustificado (...) y otros antecedentes y fundamentos que constan en el recurso de impugnación, en ese sentido, solicita al Pleno del H. Concejo Municipal, REVOCAR la Resolución Administrativa No. 35/2012 y el Memorándum CITE No. 511/2012, disponiendo la restitución a su fuente de trabajo, como TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS y sea con el pago de sus haberes devengados, conforme a las normas establecidas.

Que, de acuerdo al art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. **La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada.** Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo la interesada interponer el Recurso Jerárquico.

**En el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:**

a) De acuerdo a la fotocopia del Memorándum CITE No. 511/2012 de 31 de agosto de 2012, emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante el cual, se prescinde de los servicios del señor JHONNY CALLEJAS MAMANI, del cargo de TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS.

b) El memorial del Recurso de Revocatoria, fue presentado el 06 de septiembre de 2012, a Hrs. 16:53 (Reg. C-5399) por el recurrente, en contra del Memorándum CITE No. 511/2012, el mismo ha sido resuelto dentro el plazo establecido en el art. 140 de la Ley de Municipalidades y notificado con la Resolución Administrativa No. 35/012, el 20 de septiembre de 2012, a Hrs. 14:57 am.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
RAM 755/12

c) El Recurso Jerárquico de 27 de septiembre de 2012, ha sido presentado en tiempo hábil, dentro del plazo establecido en el art. 141 de la Ley de Municipalidades, como emergencia de la notificación realizada el 20 de septiembre de 2012, en contra de la Resolución Administrativa No. 35/2012 y del Memorándum CITE No. 511/12, respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución CONFIRMATORIA o REVOCATORIA. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Que, de acuerdo al art. 131 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates: "Las Decisiones del Concejo que no hayan merecido el consenso expreso o tácito de todos sus miembros, tendrán valor legal una vez que sean respaldadas por el voto mayoritario y afirmativo de los Concejales o Concejalesas...", a su vez el art. 152 de la disposición citada, dice: "Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. LA ÚNICA INSTANCIA FACULTADA PARA APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR, SUSTIRUIR UN PROYECTO ES EL PLENARIO", dentro de ese alcance fue asumido el presente la Resolución.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Autonómica Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de autodeterminarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades

Legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones...".

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumental desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. ..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para este efecto, emitir y dictar Resoluciones"

Que, en Sesión Plenaria de 16 de octubre de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe No. 034/12 de 15 de octubre de 2012, emitido por el Concejel: Lic. Nelson Amilcar Guzmán Fernández, CONCEJAL RELATOR, con relación al trámite administrativo del Recurso Jerárquico presentado por el señor Jhonny Callejas Mamani, ex servidor público del Ejecutivo Municipal, que proponía CONFIRMAR la Resolución Administrativa No. 35/2012 de 19 de septiembre de 2012, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la propuesta del Informe No. 034/12 y REVOCAR la



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
RAM 755/12

Resolución Administrativa No. 35/2012 de 19 de septiembre 2012, dejando sin efecto el Memorándum CITE No. 511/012, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir a su fuente de trabajo, al recurrente Sr. JHONNY CALLEJAS MAMANI, (como TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS) decisión asumida con las modificaciones y ajustes correspondientes, al referido informe.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

Art. 1º **REVOCAR** la Resolución Administrativa No. 35/2012 de 19 de septiembre de 2012, que hace al trámite administrativo del Recurso Jerárquico interpuesto por el señor JHONNY CALLEJAS MAMANI, ex servidor público del Ejecutivo Municipal, en ese sentido, se deja sin efecto el Memorándum CITE No. 511/012, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir a su fuente de trabajo al recurrente JHONNY CALLEJAS MAMANI, (como TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS), cumpliendo y ejecutando la misma, por mandato de los arts. 20, 44 numeral 4) ambos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, promulgada el 20 de junio de 2011, respectivamente.

Art.2º **INSTRUIR** a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique al señor JHONNY CALLEJAS MAMANI, ex -servidor Público del Ejecutivo Municipal, con la presente Resolución y luego se remitan obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres  
**PRÉSIDENTE a. i. H. CONCEJO MUNICIPAL**

Profa. Arminda Corina Hertera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**



*Se notificó al interesado en fecha 26 de Octubre de 2012, a hrs. 17:10. Para constancia se firma a pie.*

